

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-9260 *Bases y convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal por concurso-oposición de Oficiales de Servicios Múltiples.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 16 de octubre de 2017, se han aprobado las bases y convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal de Oficiales de Servicios Múltiples en el Ayuntamiento de Santillana del Mar.

El proceso selectivo se regirá con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OFICIALES DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR.

Artículo primero. Objeto de esta convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la constitución de una bolsa de empleo temporal de Oficiales de Servicios Múltiples (asimilado al grupo de personal funcionario C2), por el procedimiento de concurso-oposición, para realizar los trabajos propios del puesto que se describen en la hoja del PT nº 12, de Oficial Servicios Múltiples, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30/09/2009, y con las retribuciones que figuran para dicho puesto, con código OSM2, en la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27/06/2017.

Artículo segundo. Modalidad y duración de los contratos.

Los contratos que se formalicen con el personal que integre la bolsa de empleo serán de duración determinada, para atender situaciones de bajas por ILT, maternidad, jubilación parcial por contrato de relevo, reducción de jornada, vacaciones, acumulación de tareas, y otras similares.

Artículo tercero. Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

1. Para tomar parte en el procedimiento de selección que se convoca será necesario reunir los siguientes requisitos:

— Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquéllos, o extranjero, en ambos casos, en los términos previstos en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP.

— Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

— Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima (65 años) prevista para la jubilación forzosa.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que imponga, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

— Estar en posesión del título de la ESO, Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

2. Los aspirantes deberán cumplir estos requisitos en el momento de presentar su solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo cuarto. Incompatibilidades.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidad establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Artículo quinto. Presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento conforme al modelo que figura en el Anexo I a estas bases, y se presentarán en el Registro General del mismo, sito en la Plaza mayor, 1, Santillana del Mar, o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2. En la instancia los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Con la instancia los aspirantes aportarán el currículum y los documentos originales o fotocopias que acrediten los méritos que se señalen. La falta de acreditación de méritos no será subsanable.

5. A la instancia se acompañará:

—Fotocopia del DNI.

—Fotocopia del Título académico exigido.

—Anexo II de Autoevaluación

—Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en estas bases.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante o mérito, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

6. Todos los restantes anuncios de este procedimiento y los trámites que genere hasta su conclusión, se expondrán únicamente en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo sexto. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el período de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, para que en el plazo de diez (5) días naturales los interesados puedan formular alegaciones.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Alcalde aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar, así como la composición del Tribunal y el día, hora y lugar en que se realizará el primer y único ejercicio de la fase de oposición, a cuyos efectos se tendrán por convocados los aspirantes admitidos.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en las listas podrán subsanarse en cualquier momento bien de oficio o a petición del interesado.

Artículo séptimo. Órgano de selección.

1. Los miembros del órgano colegiado de selección serán designados por el Alcalde. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

2. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

3. El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

4. Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección.

5. En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con las materias.

6. El órgano de selección tiene facultades para resolver las dudas que surjan de la aplicación de estas bases, adoptando los acuerdos que procedan en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo octavo. Baremo y valoración de méritos.

La selección se efectuará mediante concurso-oposición, consistente en tres fases:

1. Fase de oposición:

Un único ejercicio, de carácter práctico y eliminatorio.

El ejercicio práctico, será previo a la fase de concurso. Consistirá en la realización de una o más tareas relacionadas con las funciones del puesto de trabajo. Las tareas a realizar serán determinadas por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, indicándose, asimismo, la duración máxima del mismo.

La prueba selectiva será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un 5 para superar la prueba.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgada por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros de Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos, eliminando, en esta situación, la máxima y la mínima puntuación.

Las calificaciones del ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La puntuación de los aspirantes que hayan superado la prueba práctica se sumará a la puntuación obtenida en las fases de concurso y entrevista.

2. Fase de concurso.

La fase de concurso será posterior a la prueba práctica, valorándose únicamente los méritos de los aspirantes que hayan superado la prueba práctica de la fase de oposición.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

Serán objeto de puntuación exclusivamente los méritos que, habiéndose indicado expresamente en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas, se hayan acreditado documentalmente mediante original o copia, de acuerdo al siguiente baremo:

Puntuación máxima 8 puntos.

1.- Experiencia profesional (hasta un máximo de 5 puntos):

— Por el desempeño de puestos de trabajo de Oficial u Oficial Servicios Múltiples (asimilado al subgrupo C2, G. Cotización 8) realizados en el Ayuntamiento de Santillana 0,50 puntos por cada trimestre completo de servicios como funcionario o contratado laboral.

— Por el desempeño de puestos de trabajo de Oficial u Oficial Servicios Múltiples (asimilado al subgrupo C2, G. Cotización 8) realizados en otras Administraciones Públicas o sector privado 0,30 puntos por cada trimestre completo de servicios como funcionario o contratado laboral.

No se computarán servicios o periodos de trabajo inferiores a un trimestre, ni se acumularán distintos periodos inferiores a dicho plazo o sobrantes de otros, por contratos diferentes, a efectos de completar con su suma dicho período.

2.- Cursos de formación (hasta un máximo de 2 puntos):

— Por la asistencia a cursos de formación impartidos por centros homologados para la de formación de trabajadores o empleados públicos, relacionados con los trabajos propios de Oficial: 0,50 puntos por cada curso de 51 horas en adelante.

No se computará dos veces un mismo curso, aunque se haya impartido en distintas fechas y/o por otros centros formativos.

3.- Por titulaciones académicas (hasta un máximo de 1 punto):

— Por título de Bachillerato o equivalente: 0,50 puntos

— Por título de Grado Superior en las especialidades profesionales relacionadas con los trabajos propios de Oficial: 0,50 puntos.

La acreditación de los méritos de cada uno de los anteriores apartados, se llevará a efecto, por los siguientes medios:

— Experiencia: Certificado de la Administración (funcionario o trabajador laboral de la misma), o con el contrato de trabajo e informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (en el caso de ser trabajador de empresa o sector privado).

— Formación: Certificados o diplomas acreditativos, en los que deberá indicarse el número de horas y la asistencia, aprovechamiento o superación, según proceda.

— Titulaciones académicas: Título académico o certificado sustitutorio.

No se valorarán aquellos méritos no acreditados en los términos indicados.

Los/aspirantes deberán cumplimentar el modelo II de Autoevaluación de acuerdo a los criterios detallados anteriormente.

3. Fase de Entrevista.

La última fase del proceso consistirá en la realización de una entrevista curricular, a la que pasarán todos los aspirantes que hayan superado el ejercicio eliminatorio de la fase de oposición.

Para la puntuación en la fase de entrevista, que será entre 0 y 2 puntos, se valorarán los siguientes aspectos generales:

Trayectoria profesional.

Disponibilidad.

Conocimiento del entorno de trabajo.

Conocimiento del puesto de trabajo a desempeñar.

Aptitud profesional para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

Artículo noveno. Puntuación total del proceso selectivo.

La puntuación total del proceso selectivo, únicamente corresponderá a los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Dicha puntuación total se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en las tres fases. La referida puntuación será expuesta en el Tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

Si hubiera reclamaciones, el Tribunal resolverá las mismas. Tras dicha resolución dispondrá la puntuación definitiva.

Artículo décimo. Elaboración de las bolsas de empleo.

1. Concluida la fase de valoración el órgano de selección elaborará las listas de los aspirantes que integrarán las bolsas de empleo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en el artículo octavo, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los méritos según el orden en que aparecen enunciados.

2. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal.

3. La bolsa de empleo estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto ésta. La bolsa será utilizada cuando proceda realizar contrataciones temporales para las plazas o puestos relacionados en el artículo primero, atendiendo a los siguientes criterios:

A. El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de la bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

B. Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si efectuada la llamada o enviado el correo electrónico transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

C. Las contrataciones se llevarán a efecto cuando surjan las necesidades para las que se crea la bolsa de empleo.

D. Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de una de las bolsas de empleo se produjera una nueva necesidad de contratación para otro puesto de la misma, se formalizará el contrato con el aspirante siguiente de la lista.

E. En los restantes casos tendrán preferencia los integrantes de las bolsas de empleo por orden de puntuación, con independencia de que hubieran estado contratados anteriormente durante la vigencia de la respectiva bolsa de empleo.

F. No obstante, para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones de larga duración superior a seis meses; tendrán preferencia los aspirantes por orden de puntuación. En tal caso el trabajador contratado que ejerza esta opción cesará en su relación laboral para incorporarse al puesto de larga duración.

G. Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y la rechazará sin causa justificada perderá su posición y pasará al último lugar de la bolsa. A tal efecto se consideran causas justificadas la situación de enfermedad o asimilación a ILT para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja; y/o la situación de alta o desempeño de puestos de trabajo en otras administraciones o empresas, acreditada con presentación del contrato de trabajo. En estos casos será requerido el siguiente de la lista, sin que pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

H. Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa,

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

I. En todo caso los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

Artículo undécimo. Normas supletorias.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2005, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las reglas básicas para la selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

Artículo duodécimo. Régimen de recursos.

Conforme a lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra estas bases los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santillana del Mar, 16 de octubre de 2017

El alcalde,

(Conforme Ley 39/2015, de 1 de octubre,
del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Isidoro Rábago León.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

Anexo I.

MODELO DE INSTANCIA

NOMBRE	APELLIDOS		
DNI	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO		LOCALIDAD	C.P.

EXPONE

Que teniendo conocimiento del proceso selectivo para crear una Bolsa de Trabajo Temporal para OFICIALES SERVICIOS MÚLTIPLES según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número.... de fecha de de 2017

MANIFIESTA

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Así mismo, acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o documentación acreditativa si no se tiene la nacionalidad española.
- Documentación acreditativa de los méritos.

En..... a..... de..... de 2017.

(Firma del solicitante)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santillana del Mar

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 203

Anexo II

Documento de autoevaluación de méritos:

1-EXPERIENCIA (Hasta un máximo de 5 puntos)			
PERIODOS A COMPUTAR	Nº Trimestres completos	Puesto desempeñado y Administración o Empresa de trabajo	PUNTOS
Total trimestres completos		Total Puntos	
2-CURSOS DE FORMACION (Hasta un máximo de 2 puntos)			
DENOMINACION CURSO	Nº HORAS	PUNTOS	
Total Puntos			
3-TITULACION ACADEMICA (Máximo de 1 punto).			
TITULO ACADEMICO			PUNTOS
Total Puntos			

PUNTUACIÓN TOTAL 1 + 2 + 3 (Máximo 8 puntos):

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Tribunal, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

...oOo...

Diligencia.- para hacer constar que las presentes Bases y convocatoria fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2017.

El Secretario

Fdo: Fernando Borrajo del Río